

se le hayan asignado al opositor y dividiendo la suma de las restantes puntuaciones por el número de veces presentes en el Tribunal menos dos.

La calificación de cada ejercicio será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en las distintas asignaturas que integran el mismo.

La suma de las calificaciones alcanzadas en los cuatro ejercicios será la calificación correspondiente a la oposición.

El opositor que obtuviere en cada ejercicio en que actúa una puntuación superior al resultado de multiplicar por diez el número de asignaturas de que conste será declarado apto para pasar al siguiente.

Así, pues, serán eliminados los opositores que no superen 10 puntos en el primer ejercicio, 40 puntos en el segundo, 30 en el tercero y 20 en el cuarto.

Los que rebasen las cifras indicadas serán considerados aprobados y aptos para continuar la oposición, excepto en el último ejercicio, en el cual solamente se considerarán aprobados en número no superior al de plazas convocadas los aspirantes que habiendo superado en este ejercicio el mínimo de puntuación exigido totalicen las mayores calificaciones al sumar las correspondientes a los cuatro ejercicios.

20. Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se harán públicas después de terminada la sesión de cada día en su parte oral. Por excepción, las calificaciones del primer ejercicio escrito y las del último ejercicio se darán a conocer una vez que todos los opositores hayan terminado su actuación.

21. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios y de su calificación el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que proceda hacer en casos no previstos.

IX. Listas de aprobados y presentación de documentos

22. Una vez concluida la práctica del último ejercicio el Tribunal formulará la lista definitiva de los opositores aprobados, colocándolos por orden riguroso de calificaciones, sin que en ningún caso pueda figurar en ella mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas, la que se publicará en los tableros de anuncios de la Dirección General de Aduanas y Escuela de Estudios Aduaneros.

23. Los opositores que figuren incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal calificador aportarán ante la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva en que aparezcan incluidos y a la que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil. Cuando dicho certificado sea expedido en el impreso oficial correspondiente y dentro del territorio español no precisará del requisito de legalización, al amparo de la vigente legislación del Registro Civil.

b) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico al que se refiere el apartado d) de la norma dos de esta convocatoria.

e) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social, en el caso de opositores del sexo femenino.

f) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición. Con el documento que aporten presentarán una copia simple del mismo, que una vez cotejada se unirá al respectivo expediente, devolviendo el original al interesado.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la referida anulación, colocándoles en la lista definitiva de opositores aprobados en el lugar que les corresponda.

X. Nombramiento definitivo

24. La Escuela de Estudios Aduaneros propondrá a la Dirección General de Aduanas el nombramiento de los opositores con derecho a ocupar, por orden de puntuación, plazas de alumnos de aquella Escuela con los derechos económicos que la legislación

vigente reconoce a los funcionarios en prácticas a partir del momento en que se incorporen a ella para seguir los cursos que integran el plan de estudios previsto en su Reglamento de 14 de diciembre de 1956, con las modificaciones establecidas por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1967. La lista de los nombrados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

25. Los opositores aprobados deberán hacer la matrícula de ingreso en dicha Escuela dentro de los quince días anteriores al comienzo del curso. La no matriculación de los alumnos supondrá la renuncia a realizar los estudios, salvo caso de fuerza mayor, que habrá de acreditarse documentalmente ante la citada Escuela, para la resolución procedente.

XI. Disposiciones finales

26. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar, en las que se refieran a los ejercicios verificados, los puntos de la calificación que hayan obtenido los opositores en cada actuación.

27. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

28. En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para Ingreso en la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 9 de octubre de 1968 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir cuatro plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden ministerial de 11 de julio último, por la que se convocó oposición para cubrir cuatro plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición.

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Francisco Martí Basterrechea, Director general de Impuestos Directos.

Vocales:

Don Antonio Checa de Codes, Profesor de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal.

Don Manuel Montero García, Ingeniero de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Don Santiago Franco Pérez, Ingeniero de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Secretario: Don Fernando Terán Jorroto, Ayudante de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Por haber renunciado todos los aspirantes que solicitaron tomar parte en el concurso de traslado anunciado por Resolución de 1 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 17) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,